

INFORME: Manizales. 22 de marzo de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante.

Se informa que el apoderado actor tiene la facultad expresa de recibir conforme el poder conferido (documento 01 fl - 1) adicionalmente no existe embargo de remanentes.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00897-00
ASUNTO	Termina por pago total

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPEBENEFICENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO** contra **FRANCISCO ALONSO CEBALLOS ESCOBAR y MARTHA CECILIA GÓMEZ LONDOÑO.**

SEGUNDO: No se hace necesario el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la parte demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 2 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0df50a1c24e617728cb32bc7f4a75d11b16ab5dbb820ed20e2ad9d4302923**

Documento generado en 01/04/2024 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>